

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Sancionan

CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° – Objeto. El presente Programa Nacional tiene por objeto consolidar y ampliar la mediación como política pública de prevención y resolución pacífica de conflictos en todo el territorio nacional.

Artículo 2° – Principios. La capacitación en mediación se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, celeridad, gratuidad en casos sociales o de vulnerabilidad.

La capacitación deberá fundamentarse en el respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, en particular: a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos; b) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); d) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; e) La Convención sobre los Derechos del Niño; f) Toda otra norma internacional de derechos humanos ratificada por la República Argentina, así como las leyes nacionales en materia de igualdad de género, no discriminación y protección de grupos vulnerables.

Artículo 3° – Complementariedad normativa. Las acciones de esta iniciativa complementa lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación en materia de métodos alternativos de resolución de conflictos, así como lo establecido por la Ley 24.573 de mediación y conciliación y sus modificatorias.

TÍTULO II

La mediación como Herramienta Formativa

Artículo 4° – Definición. La mediación es entendida como un procedimiento de autocomposición en el cual las partes, asistidas por un tercero neutral, procuran arribar a un acuerdo que goce de validez y fuerza ejecutiva.

Artículo 5° – Alcances de la formación. La capacitación en mediación será:

- a) Obligatoria para magistrados, funcionarios judiciales, fiscales, defensores oficiales, abogados matriculados y personal de la administración de justicia.
- b) Recomendada y progresiva en los ámbitos educativos y comunitario, orientada a docentes, operadores territoriales y referentes sociales.
- c) Voluntaria en los ámbitos laboral, empresarial y en los casos que la normativa específica lo habilite.

TÍTULO III

Políticas Públicas de Capacitación en Mediación

Artículo 6° – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Capital Humano, el Consejo de la Magistratura y los Poderes Judiciales provinciales, garantizando la implementación y evaluación del Programa Nacional en todo el país.

Artículo 7° – Formación y capacitación continua. El Estado garantizará instancias permanentes de capacitación en mediación dirigidas a: magistrados y funcionarios judiciales, profesionales del derecho, docentes y personal educativo, operadores comunitarios y territoriales. Las instancias formativas deberán promover el desarrollo de habilidades de escucha activa, negociación, gestión pacífica de conflictos y fortalecimiento del tejido social.

Artículo 8° – Estándares de práctica. Las capacitaciones sobre mediación para ser acreditados deberán regirse por estándares de práctica obligatorios que aseguren la calidad, la transparencia

y la ética en los procesos de mediación. Dichos estándares comprenden especialmente: a) Imparcialidad y neutralidad: no podrán favorecer a ninguna parte. Deberán revelar todo posible conflicto de interés y excusarse en caso de no poder mantener su neutralidad; b) Confidencialidad: toda la información expresada durante la mediación será confidencial, salvo las excepciones legales vinculadas a la prevención de daños a las personas o la comisión de delitos graves; c) Autonomía de las partes: el mediador no impondrá soluciones, limitándose a facilitar el diálogo para que las partes construyan su propio acuerdo; d) Proceso justo y transparente: se garantizará la participación equitativa de todas las partes, explicando las reglas del procedimiento, la voluntariedad de su continuidad y el derecho de retirarse en cualquier momento; e) Competencia profesional: el mediador actuará dentro de los límites de su formación y experiencia profesional, debiendo acreditar capacitación continua y actualización permanente en técnicas de mediación; f) Conducta ética: no podrán brindar asesoramiento legal, psicológico o de otra índole ajena a la mediación, salvo que cuenten con habilitación profesional y las partes lo consientan expresamente. Asimismo, les está prohibido presionar para la obtención de acuerdos; g) Flexibilidad del procedimiento: podrán adecuar la dinámica del proceso a las características del caso, incluyendo sesiones conjuntas, privadas o modalidades virtuales; h) Seguimiento y documentación: deberán colaborar en la formalización escrita de los acuerdos alcanzados, sin que ello implique la redacción de contratos u otros instrumentos jurídicos, salvo que posean habilitación legal específica.

Artículo 9° – Consejo Asesor en Mediación. Créase un Consejo Asesor de Especialistas en Mediación, de carácter consultivo y honorario, integrado por representantes de universidades públicas y privadas, colegios profesionales, asociaciones de mediadores, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y organizaciones de la sociedad civil.

Este Consejo tendrá por funciones: proponer los lineamientos para la formación y capacitación continua; asesoramiento, supervisión, seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas; recomendar actualizaciones a los estándares de práctica; evaluar el impacto de las políticas públicas en mediación; y emitir informes y recomendaciones a la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 10° – Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Programa Nacional, asegurando su implementación federal.

Artículo 11° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará el Programa en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 12° – Vigencia. El Programa entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Adolfo Bermejo

Diputado de la Nación

Maipú - Mendoza

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Proyecto de Capacitación en Mediación se articula con los avances normativos, que reconocen la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos, particularmente en el ámbito familiar y comunitario.

No obstante, la falta de un plan integral y sostenido de formación limita la expansión de la mediación como política pública. La capacitación constituye un eje estructural para garantizar que este mecanismo no sea solo un requisito formal, sino una verdadera herramienta de transformación social y de acceso a la justicia. Un proceso de mediación requiere no solo conocimientos técnicos, sino también habilidades blandas como la escucha activa, la empatía, la comunicación no violenta y la gestión de las emociones. Sin una formación adecuada, los mediadores y operadores comunitarios carecen de los recursos necesarios para conducir conflictos de manera imparcial, transparente y eficaz.

La experiencia comparada en la región es ilustrativa: en Uruguay (Ley N.º 18.566), la institucionalización de la mediación se apoyó en la profesionalización de los operadores comunitarios; en Chile (Leyes N.º 19.968 y N.º 20.286), la incorporación de la mediación en el ámbito familiar fue acompañada por programas permanentes de capacitación que fortalecieron la confianza ciudadana; en Brasil (Ley N.º 13.140/2015), la capacitación fue reconocida como un componente central para legitimar la práctica en el ámbito judicial y extrajudicial. Estos ejemplos muestran que la calidad del sistema depende directamente del grado de formación de quienes intervienen.

En Argentina, la mediación se encuentra normativamente consolidada a través de la Ley 26.589 y sus modificatorias, pero su aplicación efectiva se ve obstaculizada por la falta de políticas continuas de formación. La creación de una ley de Capacitación en Mediación permitirá unificar criterios, garantizar estándares de calidad, ampliar el acceso de la ciudadanía a instancias de resolución pacífica de conflictos y contribuir a descongestionar el sistema judicial. A su vez, la capacitación en mediación es una herramienta pedagógica que puede ser trasladada a las escuelas, universidades, organizaciones sociales y espacios comunitarios, promoviendo una verdadera cultura de paz, inclusión y respeto por los derechos humanos.

El conflicto es inherente a la vida en comunidad. A lo largo de la historia se ha enfrentado de distintas formas: huyendo, agrediendo, ignorando o utilizando la razón. La expresión más extrema del conflicto es la guerra. Frente a ello, las sociedades han recurrido a sabios, líderes comunitarios o religiosos, hasta llegar a los marcos normativos estatales actuales,

que buscan encauzar las disputas. Hoy el sistema judicial se encuentra sobrecargado de causas, lo cual exige mecanismos complementarios y eficaces.

Entre los métodos alternativos de resolución de conflictos —conciliación, arbitraje, negociación y mediación—, esta última se destaca como una técnica específica de pacificación social. La mencionada ley 26.589 y sus modificatorias establecieron en la Argentina la mediación prejudicial obligatoria como requisito previo a litigar. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, la mediación todavía es poco conocida por buena parte de la ciudadanía y de los propios funcionarios públicos.

La mediación es un procedimiento voluntario, confidencial e imparcial, conducido por un tercero especializado, en el cual las partes mantienen el protagonismo y buscan por sí mismas la mejor alternativa de solución. A diferencia de los procesos judiciales, la mediación promueve acuerdos justos que preservan los vínculos, evitando la destrucción de relaciones personales, familiares, comunitarias y /o comerciales. Por ello, esta iniciativa fortalece el tejido social, la confianza en la justicia y la calidad democrática. La experiencia comparada demuestra la eficacia de la mediación en múltiples ámbitos:

- Familiar: ayuda a reducir la conflictividad en los procesos de divorcio, separaciones y disputas por tenencia, protegiendo el interés superior de niños y adolescentes.
- Escolar: educa en valores como la empatía, la tolerancia y la solidaridad, previniendo situaciones de violencia, bullying y cyberbullying.
- Comunitario: genera canales de diálogo que favorecen la cohesión social.
- Empresarial y laboral: permite resolver conflictos con menor costo y tiempo que un juicio, manteniendo relaciones productivas.

Es fundamental comprender que la mediación como política pública no se agota en la obligatoriedad prejudicial prevista en la legislación vigente, sino que debe expandirse a través de programas de formación y capacitación continua, tanto para profesionales del derecho como para docentes, operadores comunitarios y la ciudadanía en general. La figura del mediador resulta clave en este proceso, apoyado en distintos modelos —Harvard, Transformativo y Circular Narrativo— que enriquecen la práctica.

La ventaja de la mediación frente al proceso judicial es clara: es más barata, más rápida, confidencial, definitiva, y genera soluciones donde todos ganan. Sobre todo, mejora los vínculos sociales en lugar de quebrarlos.

En un contexto donde la violencia social se incrementa y los conflictos atraviesan la vida cotidiana, resulta indispensable incluir la mediación en la agenda gubernamental. Su difusión

masiva y su enseñanza en instituciones educativas y comunitarias constituyen una verdadera inversión en paz social y convivencia democrática.

Por todo lo expuesto, este Proyecto propone avanzar hacia una política pública integral de mediación, que articule la normativa vigente (Ley 26.589 y modificatorias) con una estrategia nacional de capacitación, sensibilización y expansión territorial. De este modo, la Argentina podrá consolidar la mediación como un instrumento estructural de resolución pacífica de conflictos, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y acceso a la justicia. Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Adolfo Bermejo

Diputado de la Nación

Maipú - Mendoza